

DECRETO N°:                     E-1973/2014                     /

**COLINA, 21 de agosto de 2014**

**VISTOS:** Estos antecedentes: Acuerdo N° 91, adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 24 (período 2012-2016), de fecha 21 de agosto de 2014. 1) Decreto Alcaldicio N° E-1920/2011 de fecha 27 de septiembre de 2014, que aprueba el texto refundido de la **ORDENANZA MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE**. 2) Presentación de la Encargada de la Unidad de Gestión Ambiental y Coordinadora SCAM (Sistema Certificación Municipal) a través de la cual propone al H. Concejo Municipal modificar la Ordenanza Municipal de Medio Ambiente, en el marco de la mantención de la Certificación de Excelencia; y, en virtud a las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública y su reglamento, Ley N° 19.880, base de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado,

**DECRETO:**

Promulgase el acuerdo N° 91, adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 24 (período 2012-2016), de fecha 21 de agosto de 2014, **SE ACUERDA:** Aprobar las modificaciones a la **Ordenanza Municipal de Medio Ambiente**, las que se adjuntan y pasan a formar parte integrante del presente acuerdo. En todo lo no modificado, manténgase plenamente vigente el Decreto Alcaldicio N° E-1920/2011 de fecha 27 de septiembre de 2011.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE**

FDO.) DEBORA SEPULVEDA ROJAS,  
Alcaldesa (S).

FDO.) CARLOS GARCIA LECAROS,  
Secretario Municipal.



**CARLOS GARCIA LECAROS**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

DSR/CGL/phf

**DISTRIBUCION:**

- Sres. Concejales
- Secretaria Municipal
- Administradora Municipal
- Asesoría Jurídica
- Secplan
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Aseo y Ornato
- DOM
- Dirección de Operaciones
- Dirección de Tránsito
- DIDECO
- Juzgado de Policía Local
- Interesado
- Ley de Transparencia
- Oficina de Partes y Archivo



El H. Concejo Municipal por la unanimidad de sus miembros adopta el siguiente acuerdo:

#### ACUERDO N° 91-2014

**VISTOS:** Estos antecedentes: 1) Decreto Alcaldicio N° E-1920/2011 de fecha 27 de septiembre de 2014, que aprueba el texto refundido de la **ORDENANZA MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE**. 2) Presentación de la Encargada de la Unidad de Gestión Ambiental y Coordinadora SCAM (Sistema Certificación Municipal) a través de la cual propone al H. Concejo Municipal modificar la Ordenanza Municipal de Medio Ambiente, en el marco de la mantención de la Certificación de Excelencia; y, en virtud a las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública y su reglamento, Ley N° 19.880, base de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, **SE ACUERDA:** Aprobar las modificaciones a la Ordenanza Municipal de Medio Ambiente, las que se adjuntan y pasan a formar parte integrante del presente acuerdo.

En todo lo no modificado, manténgase plenamente vigente el Decreto Alcaldicio N° E-1920/2011 de fecha 27 de septiembre de 2011.

**MODIFICACIONES  
ORDENANZA MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE**

**Artículo 3º** Cualquier actividad económica que se realice en la comuna de Colina deberá, como exigencia previa al otorgamiento de la patente o permiso respectivo, cumplir con las normas sanitarias básicas contenidas en el Código Sanitario y reglamentos complementarios y acreditar sistemas de tratamiento de sus residuos y/o emisiones líquidos, atmosféricos y acústicos contaminantes, de acuerdo a las especificaciones establecidas en normas ambientales.

Se reemplaza, donde dice "líquidos, atmosféricos y acústicos contaminantes," debe decir "sean éstas líquidas, atmosféricas, acústicas, odoríficas,"

Se agrega al final del texto "Para el caso en que la actividad económica requiera Informe Sanitario y/o Calificación Industrial, se deberá entregar copia en la Unidad de Gestión Ambiental."

**Artículo 10º** Si una empresa debiera ser evaluada su actividad productiva por la Ley 19.300 de Bases del Medio Ambiente y su modificación por la ley 20.173, y no lo hubiese realizado, el Municipio le solicitará que consulte la pertinencia del ingreso a ella al Organismo pertinente.

Se reemplaza, donde dice "20.173", debe decir "20.417"

**Artículo 13º** Toda empresa que deba renovar patente deberá entregar en la Unidad de Rentas y Patentes la respuesta de la pertinencia realizada en el Servicio de Evaluación Ambiental RM o Dirección Ejecutiva en caso de proyectos Interregionales-de ingreso al Sistema de Evaluación Ambiental a través de la Ley 19.300 Ley de Bases del medio ambiente y sus respectivas modificaciones, este trámite deberá realizarlo cada vez que su proceso productivo genere una modificación significativa.

Se elimina "realizada en el Servicio de Evaluación Ambiental RM o Dirección Ejecutiva en caso de proyectos Interregionales"

Se agrega al final del texto "significativa".

**Artículo 15°** Para los efectos de la presente Ordenanza los siguientes conceptos tienen el significado que se indica a continuación ya sea en plural o singular.

- e) Líquido Contaminante: Todo elemento en estado líquido, derivado químico o biológico, o una combinación de ellos, cuya presencia en el ambiente, en ciertos niveles, concentraciones o períodos de tiempo, pueda constituir un riesgo a la salud de las de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental;

Se elimina "de las", por duplicidad.

- i) Planta de Tratamiento: Lugar donde se realiza un conjunto de operaciones y procesos físicos, químicos, biológicos, o combinación de ellos, naturales o artificiales, posibles de controlar, que se desarrollan en instalaciones diseñadas y construidas de acuerdo a criterios técnicos específicos para ese tipo de obra y cuyo propósito es reducir la carga contaminante de las aguas residuales para adecuarlas a las exigencias de descarga al cuerpo receptor. Bajo este concepto se incluyen, entre otros, lagunas de estabilización, lodos activados.

Se agrega al final del texto "tratamientos anaeróbicos entre otros".

**Artículo 17°** Queda especialmente prohibido:

- e) El toque de bocina o de cualquier aparato sonoro que estén provistos los vehículos, exceptuándose de esta prohibición los vehículos de emergencia señalados en el Artículo 108 de la Ordenanza General del Tránsito la Normativa de Tránsito y Transporte Público, como Fuerzas Armadas, Carabineros, Cuerpo de Bomberos y Ambulancias en general.

Se elimina "el Artículo 108 de la Ordenanza General del Tránsito"

Se agrega al final del texto "Fuerzas Armadas, Carabineros, Cuerpo de Bomberos y Ambulancias en general."

**Artículo 19°** En todas aquellas industrias, talleres, discotecas o empresas que generen ruidos que afecten a la comunidad deberán cumplir con el D.S. N° 146 de 1997 Ministerio Secretaría General de la Presidencia: Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes Fijas, hasta el 12 de junio 2014, fecha en la cual entra en vigencia su modificación por el D.S. 38/11 del Ministerio del Medio Ambiente.

Se reemplaza "Ministerio Secretaría General de la Presidencia:" por MINSEGPRES"

Se agrega al final del texto "hasta el 12 de junio 2014, fecha en la cual entra en vigencia su modificación por el D.S. 38/11 del Ministerio del Medio Ambiente."

**Artículo 22°** En todas las actividades de las industrias, oficinas, locales comerciales, casas habitación, terrenos en general, donde se ejecuten obras de construcción deberán observar las siguientes normas en relación a los ruidos molestos:

- a) Sólo estará permitido trabajar en días hábiles en jornada de lunes a viernes de 8:00 a 19:30 horas y sábado de 8:00 a 14:00 horas, trabajos fuera de dichos horarios solo estarán permitidos con autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales y/o Unidad de Gestión Ambiental.

Se elimina "y/o Unidad de Gestión Ambiental."

**Artículo 23°** Queda prohibido en general a toda persona natural o jurídica realizar descargas a cursos de aguas superficiales que no cuenten con tratamiento de riles autorizados por la Autoridad Sanitaria y/o ambiental; además, los particulares, al asear sus antejardines o patios no deben dejar escurrir el agua o sus desechos a las veredas, platabanda o vías.

Se agrega "además, los particulares, al asear sus antejardines o patios no deben dejar escurrir el agua o sus desechos a las veredas, platabanda o vías."

**Artículo 25°** En caso de que se contamine y/u obstruya un curso de agua, será responsabilidad del causante recuperar a su estado natural el curso de agua contaminado y toda situación que ocurriere por esa contaminación, sin perjuicio de las multas que se pudiesen aplicar y las denuncias a las autoridades respectivas del estado para las fiscalizaciones de su competencia.

Se reemplaza, dice "que se contamine", debe decir "contaminar"

Se reemplaza, dice obstruya, debe decir "obstruir"

**Artículo 30°** Con el objeto de evitar la contaminación atmosférica se prohíbe:

- a) Realizar actividades que produzcan emanación de gases, que importen un riesgo de salud o que molesten a la comunidad, cuando sobrepasen los índices permitidos por la autoridad sanitaria.

Se reemplaza, dice "sanitaria", debe decir "competente"

- f) Emitir sustancias odoríficas al ambiente en concentraciones que causen molestias, más allá de límites del inmueble donde está ubicada la fuente emisora.

Se agrega al final del texto "La Municipalidad de Colina podrá solicitar al emisor o al generador la contratación de servicios de una entidad competente, para que determine las concentraciones y elementos que producen estas emisiones, con la finalidad de que el generador tome las medidas necesarias para evitar que éstas afecten la salud y calidad de vida de la comunidad. El costo de estos análisis son de cargo del generador."

**Artículo 32°** La utilización de chimeneas de calefacción doméstica no podrán ser usadas cuando se decreta alerta, pre-emergencia y emergencia ambiental y que no cumplan con el título Referente a Contaminación Atmosférica, artículo 30 letra c) de la presente ordenanza.

Se reemplaza, donde dice "chimeneas de calefacción doméstica no podrán ser usadas cuando se decreta alerta, pre-emergencia y emergencia ambiental y que no cumplan con el título Referente a Contaminación Atmosférica, artículo 30 letra c) de la presente ordenanza.", debe decir "calefactores a leña o biomasa (pellets, aserrín y similares), queda prohibida durante los episodios de Alerta,

Preemergencia y Emergencia Ambiental, en el horario de restricción desde las 00:00 hrs (24:00 horas) del día en que se declara el episodio crítico antes señalado y durará 24 horas, prorrogables.”

**Artículo 35°** Las actividades que produzcan el tipo de contaminación descrita en el artículo anterior deberán presentar un informe técnico a La Ilustre Municipalidad de Colina, Gestión Ambiental, indicando las medidas de mitigación para su evaluación.

Se elimina “Ilustre”

**Artículo 36°** Las empresas que generen emisión de olores durante el proceso productivo al ambiente, deberán controlar y monitorear el proceso productivo en las actividades generadoras de olores para evitar las emisiones de gases, vapores o partículas al ambiente impidiendo que generen problemas en el normal hacer de las comunidades vecinas y entregando los monitoreos a la Ilustre Municipalidad de Colina, Unidad de Gestión Ambiental.

Se elimina “Ilustre”

**Artículo 38°** Las chimeneas de descarga de contaminantes al ambiente, o las chimeneas de los equipos de combustión deberán sobrepasar en 1.30 metros, como mínimo, la altura de la construcción más cercano al lugar donde están instaladas. \_.

Se agrega al final del texto “Los particulares que cuenten con calefactores a leña podrán inscribirse en un registro en la oficina de Gestión Ambiental Local.”

**Artículo 39°** En las faenas de demolición, construcción y urbanización que se efectúen en la comuna se deben cumplir las siguientes obligaciones:

- i) Disponer de accesos a las faenas que cuenten con pavimentos estables, pudiendo optar por algunas de las alternativas contempladas en el sub-título De la Pavimentación y sus Obras Complementarias, artículo 3.2.6 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Donde dice "pavimentos estables", se agrega "y permeables", quedando "pavimentos estables y permeables"

**Artículo 41°** Toda persona natural o jurídica que por su actividad económica requiera disponer sobre los suelos de la zona rural o urbana de la comuna, sustancias sólidas y/o líquidas, productos químicos, físicos o biológicos, envases de agroquímicos, deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable a cada actividad y se obligará una vez terminada la actividad, restaurar en el lugar las características naturales del suelo.

Se agrega al inicio del párrafo "Toda industria o empresa que cuente con acopios deberá permitir que la Municipalidad solicite análisis químicos, físicos, biológicos, minerales, concentraciones de ellos para verificar que estos no contaminan las aguas o el suelo y serán de cargo del Industrial los costos asociados.

Todo acopio deberá tener su respectivo permiso de la autoridad competente y permitir a la Municipalidad realizar análisis del suelo de sus acopios, para verificar que no exista contaminación de suelo y napas subterráneas, los costos de los análisis serán de cargo del responsable del acopio o dueño del terreno."

**Artículo 43°** Queda prohibido a toda persona natural o jurídica disponer residuos sólidos urbanos, hospitalarios, industriales, escombros, aguas servidas, líquidos contaminantes, envases de agroquímicos, en bienes de uso público como, plazas, caminos, áreas verdes, parques, quebradas, laderas de ríos; como así mismo en sitios particulares, parcelas y predios agrícolas estén cerrados o no y/o se encuentren habitados o no.

Se agrega al final del texto ", tampoco podrá disponer residuos en la vía pública a excepción de los residuos domiciliarios antes de que pase el camión recolector, tomando todas las medidas necesarias para que no se dispersen en la vía pública."

**Artículo 45°** Queda prohibido el lavado de camiones con carga o sin ella en las vías pavimentadas o no de la comuna.

Se reemplaza, donde dice "camiones con carga o sin ella", debe decir "de todo tipo de vehículos,"

**Artículo 47°** Todo propietario de sitio eriazo deberá contar con un cierre perimetral en buenas condiciones, y mantenerlos limpio de maleza, basuras y otros elementos. En caso contrario, la Municipalidad podrá efectuar dicho cierre y cobrar el monto de sus materiales e instalaciones al propietario u ocupante del bien, como así mismo, la aplicación de sanciones de la presente ordenanza.

Se reemplaza, donde dice "y mantenerlos", debe decir "con el objeto de mantenerlo"

Se agrega después de "otros elementos" resguardando además la seguridad de la comunidad."

Se elimina "En caso contrario, la Municipalidad podrá efectuar dicho cierre y cobrar el monto de sus materiales e instalaciones al propietario u ocupante del bien, como así mismo, la aplicación de sanciones de la presente ordenanza."

**Artículo 49°** Si la Ilustre Municipalidad de Colina crea la separación diferenciada en origen, la comunidad deberá realizar dicha separación según las instrucciones impartidas, entregando dichos residuos separadamente los días en que el recolector los retire.

Se elimina "Ilustre"

Se reemplaza, donde dice "crea", debe decir "implementa"

Se reemplaza, donde dice "en origen", debe decir "de los residuos sólidos domiciliarios"

**Artículo 50°** No se debe tener en el contenedor o veredas residuos domiciliarios en otra fecha que no sea el día que pasa el camión recolector de estos residuos.

Se reemplaza todo el artículo, donde dice "No se debe tener en el contenedor o veredas residuos domiciliarios en otra fecha que no sea el día que pasa el camión recolector de estos residuos.",

Debe decir: "Los vecinos, propietarios de locales comerciales, empresas, industrias, colegios y otros establecimientos de comercio; como son: boulevard, centros comerciales, strip – center tienen la obligación de mantener permanentemente aseadas las veredas, bandejones o aceras en todo el frente de

los predios que ocupan, incluyendo los espacios de tierra destinados a jardines, barriéndolos diariamente y lavándolos si fuere necesario.

Esta labor deberá efectuarse en forma de causar el mínimo de molestias a los transeúntes ante su paso, humedeciendo la vereda previamente, si fuere necesario y antes de las 08:00 horas sin perjuicio de repetir el aseo cada vez que, por circunstancias especiales, se acumule una cantidad apreciable de basura, durante el transcurso del día.

El transcurso del barrido deberá recogerse y almacenarse junto con la basura domiciliaria.

Si los vecinos no cumplieren adecuadamente con estas obligaciones, la limpieza la efectuará la Municipalidad, cobrándose su costo, sin perjuicio de la aplicación de las multas que procedan.

Todo el comercio, empresa, industria o servicios tendrán la obligación de mantener contenedores para los R.S.D., de acuerdo al detalle que señala:

| Clasificación de Contenedores: |            |                |            |
|--------------------------------|------------|----------------|------------|
| Industria                      | 1.100 Lts. | Empresas       | 1.100 Lts. |
| Supermercados                  | 1.100 Lts. | Colegios       | 1.100 lts. |
| Ferreterías                    | 770 Lts.   | Distribuidoras | 770 Lts    |
| Venta Comida Rápida            | 360 Lts.   | Minimarket     | 360 Lts.   |
| Restaurantes                   | 360 Lts    | Pubs           | 360 Lts    |
| Bancos                         | 360 Lts    | Botillerías    | 360 Lts    |
| Almacenes                      | 240 Lts.   |                |            |
| Kioscos                        | 120 Lts.   | Peluquerías    | 120 Lts.   |

La Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato deberá asignar el contenedor adecuado para los giros comerciales especiales o que no están señalados en la clasificación precedente; pudiendo además exigir aumentar la cantidad de contenedores a un establecimiento, si el caso lo amerita.

Los centros comerciales, strip center, boulevard y/o cualquier lugar que mantenga sobre dos locales comerciales podrá solicitar a través de su

administración o propietario de los locales comerciales, mantener contenedores para el comercio que alberga; para ello deberá contar con un lugar de acopio necesario y mantener contenedores en la proporción que sea pertinente de acuerdo a cada rubro o giro de cada uno de los locales; además será responsable de cancelar los derechos por concepto de excedentes de aseo; si los existiera. La Dirección de medio ambiente, aseo y ornato, podrá exigir que cada contenedor esté debidamente identificado con él o las razones sociales de los contribuyentes.

**Artículo 53°** En caso de detectarse las existencias de vectores, la Municipalidad podrá exigir la desratización, desparasitación, control de plagas, desinfección, por una empresa autorizada, solicitando el certificado que acredita dicha higienización del lugar, el cual deberá entregar una copia en Gestión Ambiental, como así mismo la aplicación de las sanciones respectivas de la presente ordenanza.

Se agrega "al ocupante del lugar a su costo"

Se agrega "Local"

Se elimina "como así mismo la aplicación de las sanciones respectivas de la presente ordenanza."

**Artículo 54°** Los propietarios naturales o jurídicos de las especies animales y sus sitios de permanencia, tanto fijos como ocasionales, no deberán dar origen a ruidos molestos, malos olores, vectores sanitarios y focos de insalubridad.

Se elimina "ruidos molestos"

**Artículo 57°** El proceso que seguirá la Unidad del Ambiente será el siguiente; Se recibe la denuncia con nombre, dirección y teléfono responsable, luego se solicita un inspector para constatar en terreno la veracidad de la denuncia, inmediatamente de comprobada se hará parte de la denuncia respectiva y accionará para derivarla al Organismo competente que corresponda (SESMA, CONAF, SAG, Juzgado de Policía Local, etc.), posteriormente y en contacto con estos organismo realizará el seguimiento hasta dar una respuesta concreta al vecino denunciante.-

Se reemplaza, donde dice "SESMA", debe decir "SEREMI de Salud"

**Objetivo:**

Descripción en forma clara y precisa de las distintas etapas del proceso de denuncias ambientales.-

**Alcance:**

Denuncias Ambientales realizadas en la Comuna de Colina.-

**Responsable:**

Encargado de la Unidad Ambiental.-

**Forma de Difusión o Educación:**

- Radio Municipal.-
- Sitio Web de la Página Municipal.-
- Diario Municipal.-
- Unidad de Gestión Ambiental.-

**Definiciones:**

**Denuncia:** Notificación que se hace a la autoridad que se ha cometido un una acción, proceso o dejado de hacer una acción o proceso que afecte al medio ambiente y como consecuencia de esto se afecte también a las personas, y animales .

Se elimina "un" antes de las palabras "una acción"

Se elimina "y" antes de la palabra "animales"

Se agrega "biodiversidad" al final del párrafo.

**Indicadores de Gestión:**

Cantidad denuncias anuales/ cantidad respuestas favorables

Cantidad denuncias anuales / cantidad respuesta/ desfavorables

Cantidad denuncias anuales / cantidad respuestas otras soluciones.

Cantidad denuncias anuales/ tiempo de respuesta.

Cantidad denuncias realizadas /Cantidad no gestionadas.

Cantidad denuncias Ingresadas anuales/ cantidad ingreso Web

Cantidad denuncias Ingresadas/ cantidad denuncias presencial  
Cantidad denuncias anuales/ cantidad denuncias temática aire  
Cantidad denuncias anuales/cantidad denuncias temática suelo  
Cantidad denuncias anuales/ cantidad denuncias temática ruido  
Cantidad denuncias anuales/ cantidad denuncias temática agua  
Cantidad denuncias anuales/ cantidad denuncias temáticas otros

### **Actividades:**

Las denuncias pueden llegar por dos medios, que son:

- Personal
- A través de la Página Web

Cuando llega una denuncia, por cualquier de estos dos medios se debe llenar completamente el formulario por el denunciante y firmarlo. Cuando la denuncia es en forma presencial, la persona es enviada a la Unidad de Gestión Ambiental para que sea atendida, si la denuncia es por la Página Web y llega a otro departamento ésta es remitida a la Unidad de Gestión Ambiental.

La secretaria es la persona responsable de revisar que los datos estén correctos y no falte nada, además de asignarle un número correlativo a la denuncia y entregarla a la encargada de la Unidad de Gestión Ambiental, persona responsable de realizar todas las acciones hasta dar una respuesta al vecino denunciante.-

La encargada de la Unidad de Gestión Ambiental cuando recibe la denuncia solicita un inspector para que la acompañe a terreno a verificar lo denunciado, pudiendo suceder lo siguiente:

- a) la denuncia no procede
- b) la denuncia procede

Si la denuncia no procede se da la respuesta al vecino por escrito o telefónicamente o e-mail, indicando porqué no procede y si tiene alguna alternativa para solucionar su situación, se deja constancias de las acciones realizadas en el mismo formulario de la denuncia.

Si la denuncia procede y corresponde una denuncia al Juzgado de Policía Local es el Inspector el responsable de realizar dicha denuncia y verificar cuál es el término de ella para que informe a la encargada de la Unidad de Gestión ambiental y esta pueda responder al vecino, todas las actividades realizadas quedan registradas en el formulario de la denuncia.-

Si la Denuncia procede y se debe notificar a otros Organismos del Estado que son los responsables de realizar las acciones de fiscalización y sanción es la

encargada de la Unidad de Gestión Ambiental de tramitar todas las acciones para dar una respuesta al denunciante y toda actividad queda registrada en el mismo formulario de la denuncia.

**Registros:**

- “ Formulario de Denuncias.-
- “ Ordinarios.-
- “ Notificaciones simples.-
- “ Partes.-
- “ Indicadores de Gestión.-

Se reemplaza, donde dice “dos, debe decir “siguientes”

Se reemplaza, donde dice “personal”, debe decir “presencial”

Se agrega “Ventanilla Única”

Se agrega “Juzgado de Policía Local”

Se agrega “Si la denuncia se realiza directamente en el Juzgado de Policía Local de Colina, será el mismo Juzgado de Policía Local, quién decide si procede o no la denuncia, tramitándola y entregando su respuesta a quién interpuso su denuncia.”

Se reemplaza “por cualquier de estos dos medios”, debe decir “en forma presencial, Ventanilla Única,”

Se reemplaza, donde dice “y llega a otro departamento ésta es remitida a la Unidad de Gestión Ambiental.”, debe decir “se debe identificar el denunciante, el denunciado y el hecho ocurrido. Si llega a otro Departamento que no sea Gestión Ambiental, ésta debe ser remitida a dicha Unidad”

**Artículo 59°** Toda persona natural o jurídica puede denunciar en el Juzgado de Policía Local una infracción a la presente Ordenanza, en los términos de la Ley 18.287, Procedimiento Ante el Juzgado de Policía Local.

Se incorpora artículo nuevo

**Artículo 59°** Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza, serán sancionadas: Primera infracción con multas hasta cinco Unidades Tributarias Mensuales, las que se elevaran al doble en caso de reincidencia, en ambos casos será el Juzgado de Policía Local, el que aplique dicho cobro a las infracciones, previa

denuncia de Carabineros de Chile, o Inspectores Municipales,  
persona Natural o Jurídica.

Se reemplaza, donde dice "59º, debe decir "60º"

Se elimina "o" antes de Inspectores

Se agrega "persona Natural o Jurídica" al final del texto.

100